



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Al no haberse presentado alegaciones se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2024, referente a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, y derogación de la anterior.

En cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a hacer pública siendo el texto el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Valdorros –en su calidad de administración pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t y demás disposiciones legales de la sección 3.ª del capítulo III del título primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue, previa formalización de un contrato de adhesión suscrito por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Valdorros.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula y conforme dispone el título V del reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y título VI del reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, salvo lo dispuesto en los



artículos 11, 26 y 30 del reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio, y consistirá en la cantidad fija de 900 euros para vivienda, local, comercio, industria, obra, agrícola y restos de usos establecidos en la presente ordenanza.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, comerciales, y otros usos distintos a los de ésta tarifa y el resto de tarifas.

– Cuota mínima anual: 20 euros al año. Dicha cuota se incrementará con los siguientes importes.

- De 0 a 50 m³: 0,28 euros/m³.
- De 51 a 100 m³: 0,52 euros/m³.
- De 101 a 200 m³: 1,50 euros/m³.
- De 201 m³ en adelante: 6,00 euros/m³.

Tarifa 2. – Usos agricultores:

– Cuota mínima anual: 20 euros al año. Dicha cuota se incrementará con los siguientes importes.

- De 0 a 50 m³: 0,28 euros/m³.
- De 51 a 100 m³: 0,52 euros/m³.
- De 101 a 200 m³: 1,50 euros/m³.
- De 201 m³ en adelante: 6,00 euros/m³.

Tarifa 2. – Usos industriales:

– Cuota mínima anual: 200 euros al año. Dicha cuota se incrementará con los siguientes importes.

- Se establece un importe de 3,00 euros/m³ consumido.

A las tarifas anteriores se añadirá el IVA que legalmente corresponda.

Artículo 10. – Fianza e instalación.

1. La fianza que será de 100,00 euros, se depositará en cualquiera de las formas legalmente previstas en la vigente legislación, siendo devuelta una vez finalizada la obra y comprobada por el personal del ayuntamiento.

2. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario y a cuenta del mismo, bajo la dirección técnica del ayuntamiento. Si el ayuntamiento dispusiera de este servicio, mediante su contratación, podría realizarlo el mismo a costa del concesionario.

– El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.



– Todas las obras que se pretendan hacer por los concesionarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

3. Los contadores de agua se adquirirán por el ayuntamiento y se instalarán por el concesionario o usuario, pasando a propiedad del mismo. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica del ayuntamiento. La reparación y sustitución serán de cuenta del concesionario.

– Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada, se utilizará armario de poliéster a 80 cm de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

– El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

– Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los concesionarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza una vez publicada de forma íntegra deroga la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 8 de febrero de 2013 y su posterior modificación publicada el 26 de julio de 2017.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdorros, a 24 de mayo de 2024.

El alcalde,
Jairo Lara Moral